



MIDEPOR-010-03-21
San José, 18 de marzo del 2021

**SEÑOR
RODOLFO VILLALOBOS
CÁMARA DE PRODUCTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS
PRESENTE**

Estimado señor:

De acuerdo con su solicitud de información en cuanto al oficio suscrito por su persona como representante de la Cámara de Productores de Eventos Deportivos y que denomina “Impugnación prejudicial de inactividad administrativa”, con el debido respeto debo indicarle lo siguiente:

1. La Ley 9920, fue aprobada el 19 de noviembre del año 2020, para Regular los eventos deportivos en las vías públicas.
2. Su objetivo principal es regular los eventos deportivos que requieran, para su realización, el cierre o la utilización de vías públicas terrestres nacionales y cantonales, modificando o limitando temporalmente el uso normal de las rutas. Se reconoce la relevancia de dichos eventos por ser actividades fundamentales para el desarrollo físico, intelectual y socioafectivo de las personas, así como para garantizar el acceso universal al deporte.
3. En su artículo 4, se establece que para los efectos de la ley es el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en conjunto con las federaciones deportivas y una representación de las personas organizadoras de eventos deportivos quienes deben elaborar la lista de rutas nacionales primarias o sectores de estas, en las que no se otorgarán permisos para eventos deportivos en determinados horarios.



4. El artículo 6, indica que la competencia le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para el otorgamiento del permiso respectivo, cuando los eventos deportivos impliquen el cierre parcial o la utilización de rutas nacionales, asimismo mismo indica que les corresponderá a las municipalidades el otorgamiento de los permisos para el cierre de las rutas cantonales. Sin embargo, cuando las rutas a cerrar o utilizar involucren tramos de carreteras, tanto nacionales como cantonales, la competencia para otorgar el permiso será, exclusivamente, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pero deberá contar con el criterio previo de la respectiva municipalidad.

5. Finalmente el Transitorio único estable que, durante el plazo de dos meses otorgados al Poder Ejecutivo, es decir al Ministerio de Obras Públicas y Transportes le corresponderá emitir la reglamentación de esta ley, en los que se establezcan los requisitos a solicitar para la realización de eventos deportivos en vías públicas terrestres.

Por lo anterior, queda claro que no le corresponde al ICODER ni al despacho de la señora Ministra del Deporte promover el espacio para la reglamentación de esta normativa. Sin embargo, quedo atenta en lo que se pueda requerir desde mi despacho al propiciar dicha reglamentación.

Atentamente,

Karla Alemán Cortés
MINISTRA

